

tro, que a partir de la ya lejana Resolución de 15 de enero de 1888 ha venido manteniendo una postura negativa respecto de estos títulos, y que aun en el caso de que indebidamente hubieran ingresado no habrían de producir ningún efecto frente a tercero;

Considerando que la reforma de la Ley Hipotecaria de 1944 recogió claramente la anterior doctrina que aparece plasmada sobre todo en el artículo 98 de la vigente Ley y en los artículos 9 y 355 del Reglamento para su ejecución, en los que se elimina el «jus obligationis» de los libros registrales, lo que indudablemente ha de originar dificultades para el funcionario calificador, pues no siempre resulta sencillo en la práctica distinguir entre el derecho personal y el real, y de ahí el peligro de que puedan ingresar en el Registro pactos sin trascendencia real, que en principio podría pensarse que quedaban protegidos al aparecer en los asientos correspondientes, pese a que la inscripción no puede cambiar la naturaleza de un derecho y transformar un derecho de crédito en otro «erga omnes»;

Considerando que el pacto discutido —que contiene una prohibición de enajenar en un acto a título oneroso—, según se desprende del artículo 27 de la Ley Hipotecaria, no tiene más eficacia que la puramente obligacional y no puede tener acceso a los libros registrales, tal como establece el texto del propio artículo, y por eso la Dirección General de los Registros y del Notariado ha restringido el alcance de estos pactos, sin desconocer lógicamente los efectos civiles que de su incumplimiento pueden derivarse, y ha declarado en reiterada jurisprudencia su no inscribibilidad, como entre otras, y para un supuesto similar, hizo la Resolución de 4 de noviembre de 1968;

Considerando además que en la meticolosa y detallada regulación que los Estatutos de la Comunidad dedican a la planta de garaje no se contiene ninguna norma sobre la inseparabilidad como unidad a efectos de transmisión de piso y participación en el garaje, ni consta tampoco de los documentos aportados que hubiera acuerdo de la Cooperativa adjudicataria en ese sentido, que en todo caso —y de haberlo— para que afectase al título constitutivo, al suponer una reforma o modificación de sus reglas, exigiría o que hubiese sido adoptado cuando la Cooperativa era dueña única de la casa, con la justificación pertinente tal como indicó la Resolución de 22 de octubre de 1973, o el consentimiento de todos los copropietarios, si hubiese tenido lugar después, todo ello de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal;

Considerando que en consecuencia de lo expuesto han de entrar en aplicación los artículos 1.º, párrafo 3.º, y 98 de la Ley, así como el 355 de su Reglamento, que mantienen el principio básico de nuestra legislación inmobiliaria; uno, en su aspecto positivo, de que los asientos, sólo en cuanto se refieren a los derechos inscribibles, están bajo la salvaguardia de los Tribunales, y los otros dos, en su aspecto negativo y excluyente, al ordenar que aquellos otros derechos que por no producir efecto frente a tercero podrían sembrar el confusiónismo de continuar permanentemente en los libros del Registro, sean expulsados y se proceda a su cancelación a petición de parte interesada,

Esta Dirección ha acordado revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### 1076 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de enero de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	56,139	56,309
1 dólar canadiense .....	56,408	56,635
1 franco francés .....	12,770	12,823
1 libra esterlina .....	132,013	132,638
1 franco suizo .....	21,917	22,026
100 francos belgas .....	156,843	157,759
1 marco alemán .....	23,528	23,649
100 liras italianas .....	8,648	8,687
1 florin holandés .....	22,687	22,802
1 corona sueca .....	13,786	13,862

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 corona danesa .....	9,907	9,954
1 corona noruega .....	10,898	10,952
1 marco finlandés .....	15,738	15,830
100 chelines austríacos .....	331,496	334,475
100 escudos portugueses .....	227,375	229,926
100 yens japoneses .....	18,657	18,744

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**1077** *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor don Joaquín Díaz Moreno.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Seguridad y Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía, don Joaquín Díaz Moreno.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**1078** *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor don Jacinto Martín Herrero.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General, cumplidos los requisitos que establece el artículo 2.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, y por considerarle comprendido en el artículo 5.º de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla de Plata al Mérito Policial al ilustrísimo señor Inspector general de Personal y Servicios de la Dirección General de Seguridad y Comisario principal del Cuerpo General de Policía, don Jacinto Martín Herrero.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**1079** *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.203/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.203/1973, promovido por don Pedro Bernal Ariño, en nombre de su padre, don Diego Bernal Espada, contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de este Ministerio de Obras Públicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1972, sobre transporte regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla y Guadalcanal;